

## REGLAMENTOS

### AVISOS

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

##### COMUNICA:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-07-23 celebrada el 23 de julio del 2014, aprobó la Normativa para la Evaluación de Maestrías y Doctorados en Áreas de las Ciencias Médicas.

##### Considerando:

Con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 37717-S “Reglamento de Maestrías y Doctorados en las Áreas de las Ciencias Médicas”, publicado en *La Gaceta*, N° 111 el 11 de junio de 2013, en sus artículos 3° inciso d), 4° inciso f), 5°, 6°, 11° y en las disposiciones transitorias; la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, establece la siguiente:

#### NORMATIVA DE EVALUACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN ÁREAS DE LAS CIENCIAS MÉDICAS

##### Generalidades

Artículo 1°—En las solicitudes de inscripción en alguna Maestría o Doctorado en Áreas de las Ciencias Médicas, reconocidos en la lista oficial del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las cuales el médico ha realizado estudios en el extranjero o vía online (virtual, semipresencial, u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencial); una vez que los requisitos sean recibidos a satisfacción del Colegio de Médicos y Cirujanos según lo establecido en el Reglamento de Maestrías y Doctorados en las Áreas de las Ciencias Médicas, la Junta del Gobierno a través de la Dirección Académica procederá al nombramiento de un Jurado Calificador, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 2°—El solicitante tiene la obligación de comunicar de forma precisa y exacta el medio para recibir notificaciones, so pena de generar cualquier atraso en los plazos establecidos y archivar la solicitud presentada.

Artículo 3°—Una vez recibidos los requisitos de inscripción a satisfacción del Colegio de Médicos y Cirujanos, el Jurado Calificador deberá fijar fecha efectiva para la aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico dentro de un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 4°—La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, tiene un plazo para emitir resolución final sobre la solicitud de inscripción presentada, de dos (2) meses contados a partir de la notificación oficial por parte del Jurado Calificador de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 5°—Cuando se reconozca una nueva Maestría o Doctorado en áreas de las ciencias médicas en la lista oficial del Colegio de Médicos y Cirujanos, los médicos que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico-práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) médicos con la Maestría o Doctorado respectivo, debidamente inscritos y acreditados en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 6°—Solo la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de inscripción al Colegio de Médicos y Cirujanos de Maestrías y Doctorados en áreas de las ciencias médicas. Pero delega en la Dirección Académica la gestión de esta normativa de evaluación.

##### Del Jurado Calificador

Artículo 7°—El Jurado Calificador de la Maestría o Doctorado, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico-práctico; estará integrado por tres (3) miembros, conformado de la siguiente manera: a) Un miembro representante de la asociación de médicos de la Maestría o Doctorado respectivo, este representante será nombrado por la misma asociación; en el caso de no existir asociación será nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos; b) Un miembro inscrito en la Maestría o Doctorado, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y

Cirujanos; c) Un profesor universitario de la Maestría o Doctorado, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el caso de no existir profesores universitarios la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos nombrará un miembro inscrito en la Maestría o Doctorado del área académica respectiva.

Artículo 8°—La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, nombrará un miembro suplente del Jurado Calificador, para que sustituya en caso de una eventualidad a alguno de los miembros del Jurado Calificador establecidos en el artículo anterior, el cual debe ser médico inscrito en Maestría o Doctorado según corresponda a la solicitud presentada.

Artículo 9°—De conformidad con el artículo 9° inciso a) de la Ley N° 3019 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”, los miembros están obligados a aceptar las designaciones para integrar cualesquiera de los organismos del Colegio.

La Dirección Académica, notificará a los miembros del jurado calificador su designación como tales. Los miembros del jurado calificador tienen un plazo de tres (3) días hábiles posterior a dicha notificación para declinar su nombramiento, presentando la debida justificación.

Artículo 10.—Posterior al nombramiento y aceptación de los miembros del jurado calificador. La Dirección Académica, notificará al solicitante la conformación del Jurado Calificador ante el cual se someterá a examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 11.—El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del Jurado Calificador, en el plazo de tres (3) días hábiles posterior a la notificación de la conformación del mismo. Para ello debe presentar carta formal ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, exponiendo las razones que fundamentan la recusación.

Artículo 12.—El miembro de Jurado Calificador, con mayor cantidad de años de experiencia en la Maestría o Doctorado, será designado como Coordinador del mismo. En el caso de que por motivos justificables dicha designación sea rechazada, se procederá a nombrar de oficio un Coordinador a criterio de la Dirección Académica.

##### Del examen de suficiencia

Artículo 13.—Una vez que ha sido debidamente conformado el Jurado Calificador, los miembros procederán conjuntamente a la elaboración del examen de suficiencia teórico-práctico.

El Coordinador será el responsable de convocar a los miembros del Jurado Calificador, para el planeamiento y elaboración del examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 14.—El Jurado Calificador de la Maestría o Doctorado, deberá fijar fecha, lugar y hora para la aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico al solicitante, según los plazos establecidos en esta normativa.

Posteriormente el Coordinador del Jurado Calificador, deberá notificarlo por escrito a la Dirección Académica, para que la misma se lo notifique de manera oficial al solicitante.

Artículo 15.—El solicitante tiene derecho a que se le notifique la fecha de aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico con al menos quince (15) días naturales de anticipación a la misma.

Artículo 16.—La fecha, lugar y hora del examen de suficiencia teórico-práctico, no puede modificarse a petición del solicitante, sin una causa debidamente justificada y autorizada por la Junta de Gobierno. Entiéndase por causa debidamente justificada cualquier situación fortuita o de fuerza mayor debidamente documentada.

Artículo 17.—El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a ochenta (80) en escala de evaluación del cero (0) a cien (100), para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.

Para tener el derecho a realizar la parte práctica, se debe haber aprobado la parte teórica sin excepciones.

Artículo 18.—El examen de suficiencia parte teórica, constará de al menos 50 preguntas de selección única. Las instrucciones del examen deben estar contenidas en el mismo y ser claras. Todas las preguntas de selección única tienen el mismo valor.

Artículo 19.—El examen de suficiencia parte práctica, tiene como objetivo valorar las competencias para el ejercicio profesional del solicitante. Las instrucciones del examen y la metodología de evaluación, deben ser explicadas claramente al solicitante previo a la realización del mismo.

- a) La metodología de evaluación, puede variar según las características de cada Maestría o Doctorado, sin embargo se deben contemplar al menos los parámetros contenidos en el Anexo N° 2.

Artículo 20.—Una vez finalizado y calificado el examen de suficiencia teórico-práctico, el Jurado Calificador debe completar y firmar el Acta del Examen (ver detalles en Anexo N° 3).

Posteriormente el Coordinador del Jurado Calificador, deberá entregar esta información y documentación a la Dirección Académica, para la misma sea notificada oficialmente a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.—La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, le notificará de manera oficial al solicitante la nota obtenida en el examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 22.—El examen de suficiencia teórico-práctico se rige por las normas del Código de Ética Médica. El solicitante que sea sorprendido copiando o realizando algún tipo de fraude, se hace acreedor a que se le retire el examen y se le califique con un 0%. Esta medida es independiente de las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el médico por el fraude cometido, de conformidad con la normativa interna que regula la práctica profesional.

Artículo 23.—El solicitante que no se presente a la aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico, en la fecha, lugar y hora, establecida por el Jurado Calificador, se le reportará la evaluación como reprobada.

Artículo 24.—En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico deberán transcurrir al menos seis (6) meses entre la fecha de notificación de la resolución final de la prueba presentada y la nueva solicitud de examen.

Artículo 25.—Todas las convocatorias del examen de suficiencia teórico-práctico se realizarán según las condiciones establecidas en esta normativa de evaluación.

Artículo 26.—El examen de suficiencia teórico-práctico, es material confidencial y propiedad del Colegio de Médicos y Cirujanos. Los solicitantes tienen derecho a revisar el examen de suficiencia teórico-práctico pero no a reproducirlo por ningún medio.

#### De los recursos legales de impugnación

Artículo 27.—El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de revocatoria ante la Dirección Académica dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de recibida la debida notificación de su calificación.

- Este recurso debe estar debidamente motivados y exponer claramente las razones y fundamentos del mismo, con su debido respaldo documental y bibliográfico.
- La Dirección Académica trasladará el recurso de revocatoria al Jurado Calificador, para que lo analice y brinde respuesta a la brevedad posible.
- El Coordinador del Jurado Calificador será el responsable de notificarle la resolución tomada a la Dirección Académica.
- La Dirección Académica será la responsable de notificarle oficialmente al solicitante lo resuelto por el Jurado Calificador.

Artículo 28.—El solicitante tiene derecho a presentar recurso de apelación ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que rechaza el recurso de revocatoria por parte de la Dirección Académica.

- Este recurso debe estar debidamente motivados y exponer claramente las razones y fundamentos del mismo, con su debido respaldo documental y bibliográfico.
- La Junta de Gobierno será la responsable de notificarle oficialmente al solicitante lo resuelto.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2014051639).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Acuerdo SO-19-167-2014. El Concejo Municipal basados en el dictamen de la Comisión de Jurídicos, con fecha del 7 de mayo, aprueba por unanimidad el Reglamento para el uso y Administración de Vehículos de la Municipalidad de Naranjo, de la sesión Ordinaria N° 19 del 12 de mayo del 2014. El cual expresa:

## MUNICIPALIDAD DE NARANJO

### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

#### OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

### REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento, de conformidad con la Ley de Tránsito Vigente, y la potestad Reglamentaria conferida por los Artículos 13 inciso c) del Código Municipal, 140 inciso 3) y 170 de la Constitución Política, relativa a la autonomía municipal, según lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante el Voto N° 5445-99, de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, regula la prestación de servicios de transporte de personas, materiales, desechos sólidos y no tradicionales y equipos en la Municipalidad de Naranjo y define las normas, reglas, disposiciones, procedimientos y las políticas que se originan de los mismos, las cuáles son de acatamiento obligatorio por parte de los conductores y usuarios de los vehículos, propiedad de esta Municipalidad o aquellos que en razón de necesidad sean alquilados y/o arrendados, o que por las vías de convenios, sean autorizados sus usos.

Artículo 2°—Para los efectos de este Reglamento los vehículos de la Municipalidad se clasifican de la siguiente manera:

- Vehículos de uso administrativo general.
- Vehículos de uso de la Alcaldía Municipal.

Artículo 3°—Los vehículos de uso administrativo propios o al servicio de la Municipalidad son los utilizados en la Institución para el desarrollo normal, como medio de transporte de personas, materiales, desechos sólidos y equipos.

Artículo 4°—El vehículo de uso administrativo asignado a la Alcaldía Municipal, estará regulado por las disposiciones que para el efecto señale la nueva Ley de Tránsito, deberá estar rotulado con el logo institucional y portar placas oficiales de la Municipalidad.

Artículo 5°—El presente Reglamento regula todo vehículo bien sea propiedad de la Municipalidad, arrendado o prestado, que circulen por vías públicas y privadas de Costa Rica.

Artículo 6°—Para el correcto cumplimiento de los fines de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

Municipalidad: Municipalidad de Naranjo.

Institucional: Lo relativo o perteneciente a la Municipalidad de Naranjo.

Máxima Autoridad: Concejo Municipal.

Administración Superior: Alcalde Municipal.

Dirección de Administración y Planificación: Dirección organizativa que forma parte de la Municipalidad de Naranjo y encargada del área de transportes.

Coordinador de Servicios Generales: unidad delegada por la Dirección de Administración y planificación para la administración de los vehículos.

Conductor: Todo funcionario de la Municipalidad que se encuentre autorizado para conducir vehículos de la Municipalidad, indistintamente de su puesto.

Unidad: Vehículo automotor perteneciente a la Municipalidad o arrendada con recursos de esta, o que posee en calidad de préstamo. Salida de operación de un vehículo: Retiro del automotor de la Municipalidad por medio de la cancelación respectiva de la inscripción ante el Registro de la propiedad de Vehículos Automotores.

Ley de Tránsito: Se refiere a la Ley de Tránsito vigente por vías Públicas Terrestres.

Usuario: Se refiere a toda persona o dependencia que recibe el servicio de transporte.

#### CAPÍTULO II

##### De la administración de los vehículos

Artículo 7°—Será responsabilidad de la Alcaldía Municipal, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, Leyes, y las políticas que se dicten en esta materia, así como velar porque los conductores y usuarios observen y acaten lo dispuesto en esta materia, responsabilidad que será delegada a la Dirección de Administración y Planificación.